

## REGLAMENTO DE CORREDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 1. (Ámbito de Aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a los Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguros, sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 2. (Forma Jurídica)** Las personas que deseen realizar Corretaje de Seguros, deberán constituirse como Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, previa aprobación de la SPVS.

Los Corredores de Reaseguros deberán constituirse únicamente como sociedades anónimas, previa aprobación de la SPVS.

Las funciones de Corredor de Seguros y Corredor de Reaseguros son incompatibles entre si.

Las empresas unipersonales en actual funcionamiento, que no se adecuaran a la forma jurídica requerida, en el plazo establecido en la Ley 1883, podrán operar exclusivamente como asesores de seguros.

**Artículo 3. (Requisitos y Procedimiento para obtener la Autorización de Constitución)** La solicitud para constituir un Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros debe ser presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, adjuntando la siguiente documentación en original, acompañada de una copia simple, debidamente organizadas por separado en dos (2) carpetas, con su respectivo índice:

1. Solicitud de autorización de constitución como Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la APS, firmada por el Representante Legal, debidamente acreditado.
2. Documentación Legal de la Sociedad:
  - a. Certificado de reserva de nombre, emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.
  - b. Copia legalizada del Acta de Fundación, la cual debe contener de manera clara y expresa, la denominación o razón social de la sociedad, a la que se agregará “Corredor de Seguros” o “Corredor de Reaseguros”; el objeto de la Sociedad y nómina de socios fundadores y/o accionistas promotores.
  - c. Proyecto de Instrumento de Constitución de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio.
  - d. Proyecto de Estatutos en el caso de Sociedades Anónimas.
  - e. Nómina de los integrantes del Directorio provisional o Consejo de Administración provisional u órgano equivalente.
  - f. Copia Legalizada del Testimonio de Poder del o los Representantes Legales de la Sociedad, que contenga la transcripción del Acta de su nombramiento por los accionistas promotores o socios fundadores, con facultades para representar a la Sociedad.
3. Estudio de factibilidad de mercado, con información técnica, económica, financiera y de gestión del solicitante, que determine la viabilidad y la permanencia operativa del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros en el tiempo, proyectado para un mínimo de tres (3) años, el cual debe

contener mínimamente la información descrita en el **Anexo 2**.

4. Documentación concerniente a cada uno de los socios fundadores o accionistas promotores:

4.1 Personas naturales:

- a. Copia simple de la cédula de identidad, acompañada de la Certificación Original vigente, emitida por el Servicio General de Identificación Personal cuya antigüedad no sea mayor a un (1) mes, desde la fecha de su emisión o copia simple del Pasaporte para extranjeros.
- b. Dirección y ubicación georeferenciada del domicilio particular, números telefónicos (fijo y/o celular), fax y correo electrónico.
- c. Certificado Original emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC o (entidad equivalente del país del Accionista o Socio extranjero), en la cual conste que no:
  - i. Fue responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades que operan en el Mercado Asegurador.
  - ii. Cuenta con Sentencia Judicial de inhabilitación para ejercer el comercio.
- d. Certificado Original de antecedentes personales y judiciales, para aquellos domiciliados en territorio nacional, emitido por:
  - i. Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC).
  - ii. Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
- e. Certificado de Solvencia Fiscal original, emitido por la Contraloría General del Estado, para aquellos domiciliados en territorio nacional. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia.
- f. Certificado original emitido por el Tribunal Electoral Plurinacional de no haber sido designado representante nacional.
- g. Original de la Declaración Voluntaria Patrimonial de Bienes de los accionistas o socios, ante Notario de Fe Pública.
- h. Original de la Declaración Voluntaria Patrimonial de Bienes ante Notario de Fe Pública, indicando la procedencia u origen de los recursos que llegarán a formar parte del Capital de la Sociedad, adjuntando documentación de respaldo de acuerdo con el **Anexo 3**.
- i. Original de la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, haciendo constar que no se encuentra en ninguna de las limitaciones descritas en el artículo 28 del presente Reglamento.
- j. Hoja de Vida documentada de cada uno de los accionistas o socios fundadores, según formato en **Anexo 4**.
- k. Contratos individuales de suscripción de acciones de los fundadores, los cuales deben contener el monto de capital que suscribe el accionista, con reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, en el caso de Sociedades Anónimas.
- l. Compromiso de aportación de capital social, con reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

- 4.2 Personas jurídicas:
- a. Denominación de la persona jurídica.
  - b. Dirección y ubicación georeferenciada de su domicilio legal, números telefónicos (fijo y/o celular), fax y correo electrónico.
  - c. Copia del Acta o Resolución emitida por el órgano facultado por Estatutos y/o Escritura de Constitución de la sociedad, por el cual se autorice la participación de la persona jurídica como socio o accionista.
  - d. Original o copia legalizada de la Matrícula de Comercio emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
  - e. Copia simple de los documentos constitutivos y sus modificaciones (si corresponde).
  - f. Original del Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado, para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia.
  - g. Original del Certificado emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC o entidad equivalente del país del socio o accionista extranjero, acreditando que la Sociedad no tiene registrado ningún proceso de quiebra, depuración de matrícula de comercio o suspensión de actividades comerciales, proceso de disolución y liquidación, y consiguiente cancelación de registro.
  - h. Composición societaria o accionaria detallada, incluyendo el porcentaje de participación, hasta el nivel de persona natural (beneficiario final), de acuerdo con el **Anexo 5**.
  - i. Nómina de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración u órgano equivalente y representantes legales.
  - j. Estados Financieros auditados de la Sociedad correspondiente a la última gestión fiscal.
  - k. Original de la Declaración Voluntaria Patrimonial de Bienes, franqueada por Notario de Fe Pública, indicando la procedencia u origen de los recursos que llegarán a formar parte del Capital de la Sociedad, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo con el **Anexo 3**.
  - l. Original de la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, de los accionistas o socios personas jurídicas y beneficiarios finales (nacionales o extranjeros) de estos, con participación igual o mayor al (20%) veinte por ciento, haciendo constar que no se encuentran en las limitaciones descritas en el artículo 28 del presente Reglamento.
  - m. Para accionistas o socios, personas jurídicas extranjeras, deben asimismo dar cumplimiento a los requisitos señalados en el capítulo de Sociedades Constituidas en el Extranjero del Código de Comercio.
  - n. Contratos individuales de suscripción de acciones de los fundadores, los cuales deben contener el monto de capital que suscribe el accionista con reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, en el caso de Sociedad Anónima.
  - o. Compromiso de aportación de capital social con reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
5. Copia simple de las publicaciones de Aviso Público de Inicio del Trámite de Solicitud de Constitución del Corredor ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, según formato **Anexo 6**, realizadas por tres (3) días, con un intervalo de un (1) día por medio, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; cuya antigüedad de la primera publicación, no supere los cinco (5) días hábiles administrativos a la fecha de presentación de la documentación de

solicitud de autorización de constitución.

6. Las Certificaciones y Declaraciones no deben tener una antigüedad mayor a dos (2) meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación a la APS.
7. Asimismo, los documentos señalados en el presente artículo deben enviarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
8. La APS, de conformidad con sus atribuciones podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente.

**I. Objeción de terceros.**

- a. Realizadas las publicaciones de aviso al público de Inicio del Trámite de Solicitud de Constitución del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros ante la APS, señaladas en el punto 5, artículo 3 del presente Reglamento, toda persona que tenga alguna oposición para la Constitución del Corredor por los solicitantes, podrá hacerla conocer a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS dentro los treinta (30) días calendario siguientes de la fecha de la última publicación, adjuntando a su nota pruebas concretas y fehacientes que demuestren su objeción.
- b. Presentada la solicitud de Autorización de Constitución del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, la APS pondrá en conocimiento de los solicitantes o su Representante Legal toda objeción presentada por terceros, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación presenten sus correspondientes descargos.

En el caso de que la fecha de envío de información corresponda a un día no hábil, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

**II. Evaluación y Pronunciamiento**

Presentada la documentación por el Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, revisará la misma, debiendo pronunciarse hasta los noventa (90) días calendario, computables desde el día siguiente hábil de la fecha de presentación de la solicitud, emitiendo la APS, la respectiva Resolución Administrativa de Autorización Constitución o Resolución Administrativa de Rechazo o en su caso observando la misma.

En caso de existir observaciones en la documentación proporcionada, la APS, hará conocer las mismas al solicitante, mediante Nota debidamente fundamentada, otorgándole el plazo máximo de hasta siete (7) días calendario a partir de su legal notificación, para su regularización o subsanación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará la correspondiente Resolución Administrativa de Rechazo.

Presentada la documentación que subsane lo observado dentro el plazo previsto en el párrafo precedente, la APS revisará la misma y se pronunciará dentro los siguientes treinta (30) días calendario, computables desde el día siguiente hábil de la fecha de presentación, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa de Autorización de Constitución o de Rechazo.

De no existir observación en la documentación e información presentada, ni fundamento en las objeciones realizadas por terceros, la APS emitirá la Resolución Administrativa fundada, autorizando la constitución del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, otorgando a los solicitantes un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario para que presenten la documentación requerida en el artículo 4, solicitando la Autorización de Funcionamiento.

La APS emitirá el rechazo de la solicitud de Autorización de Constitución mediante Resolución Administrativa fundada en los siguientes casos:

- a. Cuando uno o más accionistas o socios fundadores, no acrediten la solvencia financiera

requerida.

- b. No se identifique el origen del capital a constituirse.
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por la APS y/o las oposiciones presentadas por terceros en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- d. Se encuentren fundadas las oposiciones presentadas por terceros.
- e. Se identifique incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1883 de Seguros.
- f. Los accionistas o socios fundadores se encuentren impedidos o dentro las limitaciones establecidas en el artículo 28 del presente Reglamento.

La APS emitirá la Resolución Administrativa de revocatoria a la Resolución de Constitución cuando:

- a. La solicitud de Autorización de Funcionamiento se presente fuera del plazo establecido.
- b. Por la no presentación de solicitud de Autorización de Funcionamiento.

Situación en la cual, los solicitantes podrán tramitar nuevamente la Autorización de Constitución.

En el caso de que la fecha de envío de información corresponda a un día no hábil, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

**Artículo 4. (Requisitos y Procedimiento para obtener la Autorización de Funcionamiento)** Una vez que el Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros haya obtenido la Resolución Administrativa de Autorización de Constitución y se encuentre inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, debe solicitar a la APS la Autorización de Funcionamiento, presentando la documentación en original, acompañada de una copia simple, debidamente organizadas por separado en dos carpetas con su respectivo índice, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Autorización de Funcionamiento, dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
2. Documentación legal del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros:
  - a. Copia Legalizada del Poder del o los Representantes Legales del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, registrado en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, acompañado de una copia simple de la Cédula de Identidad con su respectiva Certificación original vigente emitida por el Servicio General de Identificación Personal.
  - b. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, en original, con la inserción del Acta de Fundación de la Sociedad, que contenga la Resolución de Aprobación de Estatutos y designación del Directorio u órgano equivalente, debidamente registrado en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
  - c. Estatutos y sus modificaciones (de existir) con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas, el mismo que puede ser insertado en la Escritura Constitutiva o instrumentalizado por separado en un Testimonio Notarial, cuando se trate de una Sociedad Anónima.
  - d. Original o Copia legalizada de la Matrícula de inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
  - e. Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con su respectivo código QR y Documento de Exhibición (NIT).
  - f. Copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal en el cual se encuentre la Oficina Central.
  - g. Nómina de suscriptores con indicación de valor, participación y número de las acciones,

domicilio y nacionalidad de los accionistas para el caso de Sociedad Anónima.

- h. Nómina con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**3. Información financiera:**

**3.1** Balance Inicial firmado por el Representante Legal y el Profesional que intervino, el cual debe adjuntar mínimamente la siguiente información:

- a. En el caso de aportes de capital o acciones, los socios o accionistas nacionales deben presentar copia simple de la documentación correspondiente a la transferencia bancaria realizada y extracto bancario e información que demuestre el origen o de donde provienen los recursos para el aporte de capital por cada uno de los accionistas o socios.
- b. En el caso de aportes de capital de socios o accionistas extranjeros, copia simple del certificado del Ingreso de Aportes de Inversión que acrediten el ingreso de recursos del extranjero, emitida por el Banco Central de Bolivia, conforme normativa vigente.
- c. Extracto Bancario del Corredor que demuestre la acreditación del capital.
- d. Los aportes de capital necesariamente deben ser realizarlos a través de transferencias bancarias de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El capital aportado por los accionistas o socios no deben provenir de obligaciones crediticias o deudas.

El capital social suscrito y pagado debe estar dividido y representado por acciones nominativas en caso de Sociedades Anónimas.

**3.2** Balance Inicial Auditado por una Firma de Auditoría Externa registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, acompañado de la solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Auditores o Contadores. La antigüedad del Balance Inicial Auditado no debe ser mayor dos (2) meses desde su emisión, hasta la fecha de presentación a la APS..

**4. Organigrama y estructura organizacional.**

**5.** En caso de que los socios o accionistas fueran diferentes a los declarados en el proceso de constitución, el Corredor debe remitir los documentos detallados en el numeral 4 del artículo 3 del presente Reglamento.

**6.** Documentación concerniente a los Directivos o Consejo de Administración provisionales u Órgano equivalente:

- a. Copia simple de su Cédula de Identidad, acompañada de la Certificación Original vigente emitida por el Servicio General de Identificación Personal o copia simple del Pasaporte para extranjeros.
- b. Hoja de Vida documentada, debiendo acreditar el conocimiento del mercado en base a la experiencia práctica y/o profesional acumulada o de los conocimientos obtenidos en sus estudios y formación, según formato establecido en el **Anexo 4**.
- c. Original de la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública, haciendo constar que no se encuentran en ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento.
- d. Original de la Declaración Voluntaria patrimonial de Bienes ante Notario de Fe Pública.

**7.** Documentación concerniente a los Principales Ejecutivos:

- a. Acorde al organigrama, presentar nómina y hojas de vida de los principales ejecutivos según

formato en **Anexo 4**, debiendo acreditar experiencia práctica y/o profesional acumulada en áreas técnicas de seguros, demostrable con los respectivos certificados de trabajo.

- b. Copia simple de su Cédula de Identidad, acompañada de la Certificación Original emitida por el Servicio General de Identificación Personal o copia simple del Pasaporte para extranjeros.
  - c. Original de la Declaración Voluntaria patrimonial de Bienes ante Notario de Fe Pública.
  - d. Original de la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública notariada que señale:
    - i. Que no se encuentra en ninguna de las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.
    - ii. Que no se encuentra en las listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF instruya verificar en normativa vigente.
8. Los principales ejecutivos de las áreas de comercialización y reclamos (o puestos equivalentes) del Corredor de Seguros y el ejecutivo Principal del Corredor de Reaseguros deben contar con la "Credencial de Personal Habilitado".

Asimismo, las personas que deban obtener la "Credencial de Personal Habilitado", rendirán un examen técnico de conocimientos preparado por la APS.

El Corredor de Seguros una vez obtenida la Autorización de Constitución, deberá para el efecto presentar la correspondiente solicitud de habilitación de examen ante la APS. Para la Autorización de Funcionamiento, no corresponderá ninguna eximición al examen técnico de conocimientos, siendo la nota mínima de aprobación sesenta y uno (61) puntos sobre cien (100).

9. Requisitos Operativos mínimos:
- a. Código de ética y conducta del Corredor de Seguros o del Corredor de Reaseguros.
  - b. Manuales aprobados por el Directorio u Órgano Equivalente:
    - i. De funciones de cada área que además deberán contener las obligaciones, prohibiciones, sanciones y responsabilidades para los funcionarios de los Corredores de Seguros o Corredores de Reaseguros.
    - ii. De políticas y procedimientos operativos que mínimamente contengan aspectos referidos a:
      1. Colocación de pólizas,
      2. Colocación de reaseguro,
      3. Conciliación de comisiones y gestión de cobro,
      4. Recaudación a cuenta de terceros,
      5. Gestión de pago de primas y reclamo de siniestros,
      6. Atención a los asegurados e interesados en la contratación de seguros y reclamo de siniestros.
      7. Generación y presentación de reportes técnicos y financieros.
      8. Políticas de Seguridad de Información, protección de datos y confidencialidad
    - iii. Técnicos de funcionamiento y de usuario de los sistemas informáticos que soportaran las operaciones.
    - iv. De políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de Riesgo de Legitimación de Ganancias y Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM.

- c. Slip de Cotización de Póliza de Errores y Omisiones y compromiso que en caso de obtener Resolución de Autorización de Funcionamiento presentará la póliza en el plazo de 7 días calendario, una vez notificada la Resolución.
  - d. Del local de funcionamiento, el cual debe cumplir los requisitos mínimos de atención al público:
    - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de las operaciones y servicios
    - ii. Espacio físico para la espera y atención del público dentro de las instalaciones de la Oficina Central.
    - iii. Ambientes separados, con acceso restringido, para servidores y equipos de comunicación.
    - iv. Dirección de la Oficina Central, teléfonos y sitio web si corresponde.
    - v. Copia simple del Folio Real del bien inmueble donde funcionará la Oficina Central (de ser de su propiedad) o contrato de arrendamiento o anticresis que acredite la posesión de este.
  - e. Medios Tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones, por lo que debe contar mínimamente con:
    - i. Medidas de seguridad de Información aplicadas a las buenas prácticas de Tecnologías y Seguridad de Información, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones.
    - ii. Planes, procesos y/o Procedimientos para garantizar la continuidad del procesamiento de información y de resguardo de datos (backups) asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
    - iii. Sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para el funcionamiento y operaciones del Corredor.
10. Las Certificaciones y Declaraciones no deben tener una antigüedad mayor a dos (2) meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación a la APS.
11. Los documentos señalados en el presente artículo deben enviarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
12. La APS, de conformidad con sus atribuciones podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente.

**I. Evaluación y Pronunciamiento**

Presentada la documentación señalada, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, revisará la misma, debiendo pronunciarse hasta los sesenta (60) días calendario computables desde el día siguiente hábil de la fecha de presentación de la solicitud, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa de Autorización o Resolución Administrativa de Rechazo de Funcionamiento, o en su caso observando la documentación presentada por el Corredor, postergando la autorización hasta que subsane la misma.

Previo pronunciamiento, la APS podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes y en su caso podrá determinar las restricciones operativas que considere prudentes.

En caso de existir observaciones en la documentación proporcionada, la APS, las dará conocer al Corredor, mediante Nota fundamentada, otorgándole el plazo máximo de hasta treinta (30) días

calendario para que regularice o subsane lo observado, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará la correspondiente Resolución Administrativa de Rechazo.

Presentada la documentación que subsane lo observado dentro el plazo previsto en el párrafo precedente, la APS revisará la misma y se pronunciará dentro los siguientes treinta (30) días calendario, computables desde el día siguiente hábil de la fecha de presentación, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa de Autorización de Constitución o de Rechazo.

De no existir observación o causal de rechazo en la solicitud de Autorización de Funcionamiento presentada, la APS emitirá la Resolución Administrativa que autorice el Funcionamiento del Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros y asignará un Código, para lo cual otorgará plazo de ciento veinte (120) días calendario para iniciar operaciones.

Al cumplirse el plazo otorgado, la APS podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes para verificar el inicio de operaciones del Corredor.

La APS, rechazará mediante Resolución Administrativa fundada la solicitud de Autorización de Funcionamiento como Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. No se acredite el capital mínimo requerido por ley.
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por la APS o no se presente información en el plazo otorgado.
- c. Se identifique incumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 1883 de Seguros.
- d. Los accionistas o socios se encuentren impedidos o con limitaciones establecidos en la presente norma.

Si hasta los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa de Funcionamiento, la Entidad no iniciara operaciones, caducará su derecho debiendo nuevamente tramitar ante la APS la Autorización de Funcionamiento.

En el caso de que la fecha de envío de información corresponda a un día no hábil, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

**Artículo 5. (Caducidad de la Autorización de Funcionamiento)** La autorización de funcionamiento caducará automáticamente a los seis (6) meses de la fecha de su expedición, si el Corredor no iniciara operaciones en ese lapso o cuando las suspendiera por igual tiempo sin previa autorización de la SPVS.

**Artículo 6. (Condición de Funcionamiento)** Cualquier cambio en las condiciones que dieron lugar a la Autorización de Constitución y Funcionamiento de la Corredora de Seguros o Reaseguros deberá ser informado de manera inmediata y a más tardar dentro de los 2 días administrativos siguientes de conocido el hecho, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Conocido este hecho por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, realizará una evaluación técnico legal para establecer las acciones correspondientes.

Los Corredores de Seguros o de Reaseguros habilitados para operar en el mercado asegurador boliviano deberán acreditar en todo momento ante la APS conducta profesional y solvencia moral.

De manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por falta de conducta profesional y solvencia moral:

1. Realizar otras actividades que no sean propias del objeto social único establecido por ley para los Corredores de Seguros o Reaseguros.
2. No proporcionar u ocultar información requerida por la APS.
3. Proporcionar información errónea o distorsionada a la APS, a la aseguradora o a los

asegurados.

4. Participar como autor o cómplice de algún fraude o intento de fraude al seguro.
5. Ser autor, instigador o cómplice en la comisión de delitos.
6. Percibir comisiones u honorarios que no provengan del objeto social único establecido por ley para los Corredores de Seguros o Reaseguros.
7. Percibir comisiones cuando se desempeñen como Asesores de Seguros.
8. Garantizar por sí o por interposita persona los contratos en los cuales intervenga.
9. Ser girador, aceptante, endosante o beneficiario de pólizas de seguros intermediados por su conducto.
10. Operar con un capital menor al mínimo establecido por la Ley de Seguros N° 1883.
11. Operar sin la correspondiente Póliza de Errores y Omisiones.

El incumplimiento de cualquiera de los numerales previstos, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de la Ley de Seguros y el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003".

**Artículo 7. (Capital Mínimo)** Los Corredores de Seguros, cualquiera sea su forma jurídica, deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a dieciocho mil setecientos cincuenta Derechos Especiales de Giro (18.750 D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido. Los Corredores de Reaseguro deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a treinta y siete mil quinientos Derechos Especiales de Giro (37.500 D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido. Se entenderá como Patrimonio Neto, la totalidad de las cuentas patrimoniales, más la suma algebraica de los Resultados Acumulados y de la Gestión.

**Artículo 8. (Póliza de Errores y Omisiones)** Los Corredores de Seguros y de Reaseguros, como requisito para mantener su autorización de funcionamiento, deberán contar con una Póliza de Errores y Omisiones emitida por una compañía de seguros no objetada por esta Superintendencia, que contemple mínimamente las cláusulas y estipulados que la SPVS disponga para el efecto mediante resolución expresa. La cobertura de ésta póliza no podrá ser inferior a un millón de dólares americanos (\$us1.000.000) para los corredores de seguros y dos millones de dólares americanos (\$us2.000.000) para los corredores de reaseguros. La póliza debe ser depositada en la SPVS. Las Corredoras de Seguros y de Reaseguros deberán presentar anualmente la renovación de su póliza de errores y omisiones con al menos 30 días de anticipación al fenecimiento de la vigencia de la anterior.

## CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

**Artículo 9. (Colocación de Seguros y Reaseguros)** Los Corredores de Seguros tienen la obligación de efectuar las colocaciones de seguros en empresas legalmente establecidas en Bolivia y autorizadas por la SPVS para desarrollar esta actividad. Los Corredores de Reaseguros deberán efectuar las colocaciones de reaseguros a empresas de reaseguros que den cumplimiento a todos los aspectos contemplados en el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

**Artículo 10. (Seguimiento y Notificaciones)** Tanto los Corredores de Seguros como de Reaseguros tienen la obligación de efectuar seguimiento permanente de sus clientes en aspectos relativos a renovaciones, modificaciones de coberturas, modificaciones del riesgo y otros aspectos relevantes, debiendo existir evidencia de las notificaciones efectuadas a sus clientes, aseguradoras y reaseguradoras según corresponda.

**Artículo 11. (Evidencia de Cotizaciones y otros)** Los Corredores de Seguros y de Reaseguros deberán mantener un archivo por cada cliente, en el cual mantengan mínimamente información pertinente a: cotizaciones, coberturas, franquicias, colocaciones, reclamos y otros aspectos relevantes.

**Artículo 12. (Remisión de Cotizaciones)** Es obligación de los corredores de seguros remitir a sus clientes toda la información pertinente a las cotizaciones que han recibido, adjuntando al cuadro comparativo y las cotizaciones originales de las compañías.

**Artículo 13. (Financiación de Primas)** En ningún caso las empresas corredoras de Seguros y de Reaseguros podrán otorgar préstamos para el financiamiento de primas.

## DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 14. (Presentación de Estados Financieros)** Las corredoras de seguros y de reaseguros deberán presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, sus estados financieros correspondientes a los tres primeros trimestres del año hasta el día 10 después de finalizado el trimestre respectivo, adjuntando las correspondientes conciliaciones de comisiones por cobrar con las empresas aseguradoras.

En el caso específico de los estados financieros correspondientes al último trimestre de cada gestión que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre, deberán ser presentados juntamente con los estados financieros auditados correspondientes al cierre de gestión, hasta el 30 de enero de cada gestión, adjuntando el informe de auditoría y toda la información requerida por la Autoridad de Fiscalización.

Los Estados Financieros presentados deberán cumplir con el Plan Único de Cuentas y otras especificaciones comunicadas mediante comunicación específica.

**Artículo 15. (Presentación de Reportes Estadísticos)** Los Corredores de Seguros y de Reaseguros enviarán mensualmente a la SPVS, hasta el día 15 de cada mes, los reportes estadísticos que para el efecto se dispongan mediante circular expresa de esta Superintendencia.

## HABILITACIÓN DE CORREDORES

**Artículo 16. (Credencial de Personal Habilitado del Corredor de Seguros o Reaseguros)** Para efectos del presente Reglamento, se entiende como "Credencial de Personal Habilitado" del Corredor de Seguros o Reaseguros aquel documento que certifica que la persona natural aprobó el examen de conocimientos elaborado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS.

La "Credencial de Personal Habilitado" del Corredor de Seguros o Reaseguros será emitida por la Corredora de Seguros o Reaseguros de acuerdo al formato establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en el **Anexo 1** de la presente Resolución administrativa, debiendo ser remitida a la Autoridad para su correspondiente registro.

Las "Credenciales de Personal Habilitado" del Corredor de Seguros o Reaseguros especificaran si se trata de un Corredor de Seguros o de Reaseguros".

**Artículo 17. (Obtención de la Credencial de Personal Habilitado y Condiciones de permanencia en el Registro)** Los principales ejecutivos de las áreas de comercialización y reclamos (o puestos equivalentes) de la oficina central de las Corredoras de Seguros, de manera obligatoria deberán contar con la respectiva "Credencial de Personal Habilitado".

Asimismo, cuando el Corredor de Seguros realice la apertura de una Sucursal, Agencia u Oficina, es obligatorio que el principal ejecutivo o encargado de dichas dependencias cuente con la "Credencial de Personal Habilitado".

En el caso de las Corredoras de Seguros que cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento de sucursales, agencias u oficinas y no cumplan con las condiciones precedentes, se establece un periodo de adecuación hasta el 30 de junio de 2013, a fin de que realicen la solicitud de examen de dichos funcionarios ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS que convocará a exámenes en tres oportunidades para la regularización.

De no adecuarse a lo requerido dentro del plazo señalado, se suspenderá la autorización de funcionamiento de la Sucursal, Agencia u Oficina previo proceso administrativo, hasta que se regularice la situación de la Corredora de Seguros.

De manera independiente a la obligatoriedad establecida precedentemente, la "Credencial de Personal Habilitado" podrá ser obtenida por todo el personal de la Corredora de Seguros o Reaseguros.

Para el efecto, a partir de la gestión 2013, la APS llamará a convocatoria a rendir dichos exámenes tres veces al año entre los meses de marzo y octubre de cada año.

En el caso específico de las Corredoras de Reaseguro la "Credencial de Personal Habilitado" será obligatoria solo para el ejecutivo principal, estableciéndose un periodo de adecuación hasta el 30 de junio de 2013, para la obtención de la mencionada credencial.

La vigencia de la "Credencial de Personal Habilitado" del Corredor de Seguros o Reaseguros será anual del 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

En el caso del personal que haya aprobado el examen durante el transcurso de una gestión, la vigencia de la credencial iniciará en la fecha de aprobación del examen y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre, debiendo procederse con la solicitud de renovación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los meses de octubre y noviembre de cada gestión las Corredoras de Seguros o Reaseguros deberán solicitar la renovación de la Credencial de Habilitación por un nuevo periodo.

De no realizar el trámite de renovación en los meses establecidos, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, procederá a dar de baja del registro a las personas cuya renovación no haya sido solicitada.

Para que la persona dada de baja sea habilitada nuevamente en el correspondiente registro, deberá rendir el examen de conocimientos técnicos preparado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y programado entre los meses de marzo y octubre de cada año.

En el caso de que una persona natural con Credencial de Habilitación decida cambiar de Corredora de Seguros o Reaseguros, tiene la obligación, a través de la nueva empresa de dar aviso a la APS, solicitando se de baja su actual registro y se le extienda uno nuevo a nombre de la nueva Corredora de Seguros o Reaseguros.

**Artículo 18. (Intermediación del SOAT)** Los corredores de seguros se encuentran autorizados para intermediar en la venta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

## DE LOS CORREDORES DE SEGUROS

**Artículo 19. (Carta de Designación)** Para aquellas pólizas correspondientes a un determinado tomador de seguro cuya suma asegurada en el conjunto de las mismas sea igual o mayor a \$us. 10.000 (Diez Mil 00/ 100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, la corredora de seguros deberá presentar ante la Entidad Aseguradora la carta de designación otorgada por el asegurado o tomador del seguro, en la cual se especifique que ha sido elegido para realizar las cotizaciones e intermediación de la póliza o pólizas de seguro.

La carta de designación no será necesaria cuando se realice intermediación de seguros obligatorios o en pólizas de seguros con sumas aseguradas inferiores a \$us. 10.000 (Diez Mil 00/100 Dólares Americanos), en el marco de lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 20. (Cotizaciones)** Los corredores de seguros deberán solicitar cotización de primas a las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar en el mercado boliviano de acuerdo al "Slip de Seguros" que preparen para el efecto. Éste documento deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la corredora de seguros o por el apoderado que corresponda.

Se entiende por "Slip de Seguro" al documento que consigna los datos descriptivos del riesgo a asegurar, el ramo, las coberturas y los términos y condiciones del seguro propuesto por el intermediario para el asegurado y/o tomador del seguro.

Una vez recibidos los "Slips de Seguro" por parte de las Entidades Aseguradoras, éstas efectuarán la correspondiente evaluación del riesgo, pudiendo requerir mayor información que les permita efectuar la cotización del seguro y establecer los términos y condiciones del seguro aceptados para el asegurado y/o tomador.

El corredor de seguros se adherirá sin condiciones tanto a las primas como a los términos y condiciones establecidos por las Entidades Aseguradoras, informará al tomador y/ o asegurado las condiciones aceptadas y les brindará asesoramiento con los fines de contratar la cobertura más adecuada a sus intereses.

**Artículo 21. (Información sobre el estado del Riesgo)** Toda información que sea requerida por las Entidades Aseguradoras para evaluar las condiciones en que se encuentra el estado del riesgo, deberá ser solicitada por el corredor de seguros de manera escrita al asegurado y/o tomador del seguro, siendo su obligación, entregar a la compañía de seguros toda información que haya sido proporcionada por su cliente.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como cliente del corredor de seguros tanto el asegurado como el tomador del seguro.

**Artículo 22. (Obligaciones del Corredor de Seguros)** El corredor de seguros durante la cotización, vigencia y siniestro de las pólizas de seguros, tendrá, las siguientes obligaciones:

#### **Durante la Cotización del Seguro**

1. Informar de manera escrita a sus clientes que la prestación de los servicios de corretaje de seguros, será retribuida por la Entidad Aseguradora, a través de comisiones a ser deducidas del pago de las primas del seguro.
2. Elaborar el "Slip de Seguro" propuesto para sus clientes, dentro el marco de la normativa legal vigente, en función y en concordancia a las coberturas técnicas que cada ramo de seguros posee.
3. Entregar a sus clientes un cuadro comparativo de primas cotizadas, así como de las coberturas y anexos ofertados, debidamente respaldado y documentado cuando menos de tres Entidades Aseguradoras.
4. Adherirse tanto a las primas como a los términos y condiciones técnicas de seguros establecidas por las Entidades Aseguradoras.
5. Informar a sus clientes sobre las primas, términos y condiciones aceptadas por las entidades aseguradoras.
6. Asesorar a sus clientes a fin de que éstos en función a las cotizaciones, puedan contratar las coberturas más adecuadas a sus intereses.

#### **Durante la vigencia de la Póliza de Seguro**

1. Aperturar un archivo por cada cliente que tenga el corredor de seguros.
2. Recibida la póliza de seguro de la Entidad Aseguradora, es obligación del corredor verificar

que la misma contenga todas las condiciones establecidas, acordadas y/ o aceptadas por la compañía de seguros.

3. Entregar la póliza de seguros a sus clientes mediante nota de atención en un plazo máximo de 3 días administrativos posteriores a la recepción de la misma, no pudiendo desglosar, modificar y/o alterar el contenido de la póliza de seguro.
4. Ilustrar a sus clientes de manera escrita, detallada y precisa sobre los condicionados, cláusulas y anexos del contrato de seguro, su interpretación y extensión, orientando de forma enunciativa mas no limitativa sobre los siguientes aspectos:
  - a. Ramo de Seguro
  - b. Vigencia de la Póliza
  - c. Coberturas de la Póliza
  - d. Primas y fechas de vencimiento de Pago
  - e. Consecuencias técnico - legales por la mora en el pago de primas
  - f. Exclusiones
  - g. Cláusulas Adicionales, Anexos, Formularios, Certificados de Cobertura (si corresponde)
  - h. Consecuencias de la Agravación sustancial del Riesgo
  - i. Procedimiento a seguir en caso de siniestro
5. Comunicar a la Entidad Aseguradora dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de cualquier modificación o agravación sustancial del nesgo.

#### **Durante la ocurrencia de siniestro de la Póliza de Seguro**

1. Deberá asesorar de manera escrita a su cliente sobre sus derechos y obligaciones, orientando de manera enunciativa mas no limitativa sobre los siguientes aspectos:
  - a. Aviso de siniestro.
  - b. Documentación requerida por la entidad aseguradora en función al ramo de seguro.
  - c. Plazos de pronunciamiento e indemnización del seguro por la entidad aseguradora.
  - d. Solución de Controversias.
2. Dar a conocer a sus clientes o a la entidad aseguradora, todas las notificaciones efectuadas por las partes del contrato de seguro, en un plazo máximo de 3 días administrativos de recibidas las mismas e inmediatamente o a más tardar dentro las 24 horas, en caso de aviso de siniestro a la entidad aseguradora.

**Artículo 23. (Prohibiciones del Corredor de Seguros)** Los corredores de seguros están sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Intermediar seguros y/ o solicitar cotizaciones de las Entidades Aseguradoras, sin la respectiva carta de designación, en el marco de lo establecido por el artículo 19 del presente reglamento.
2. Proponer condiciones no técnicas en el "Slip del Seguro", entendiéndose el término "Condiciones No Técnicas" a propuestas no acordes a las características regulares y generalmente aceptadas que cada ramo de seguros posee y/o que vayan en contra de disposiciones legales y reglamentarias vigentes que concierna al mercado de seguros.
3. Proporcionar al asegurado y/ o tomador del seguro información errónea, inexacta o falsa.
4. Elaborar textos de pólizas, coberturas, condicionados, cláusulas y anexos.
5. Percibir de las Entidades Aseguradoras comisiones como corredor de seguros cuando preste

- sus servicios al asegurado y/o tomador del seguro como asesor de seguros, correspondiendo en este caso, percibir solo los honorarios a ser financiados por parte del asegurado y/o tomador del seguro.
6. Intermediar en la contratación de seguros con Entidades Aseguradoras que no se encuentren legalmente autorizadas por la APS.
  7. Realizar publicidad falsa, engañosa, que genere competencia desleal y/o cualquier otra que pueda inducir a error a los asegurados.
  8. Asumir directa o indirectamente las coberturas de riesgos.
  9. Financiar primas a los asegurados y/o tomadores de seguro.
  10. Realizar "Colocaciones Conceptuales" al asegurado y/o tomador del seguro, entendiéndose como tales la otorgación de primas y/o condiciones del seguro a los asegurados y/o tomadores, sin estar debidamente respaldadas por alguna entidad aseguradora.
  11. Actuar como girador, aceptante, endosante o beneficiario de boletas de garantía y en general, contraer obligación extraña a su función, y asumir otras obligaciones y responsabilidades distintas a su actividad profesional y a las señaladas en el presente reglamento, por los contratos que intermedie frente a la entidad aseguradora y al tomador o asegurado como partes del contrato de seguro.
  12. Realizar cualquier actividad que no se enmarque en su objeto social único establecido en la normativa vigente.

**Artículo 24. (Documentos)** Toda documentación relacionada a la intermediación o asesoramiento de seguros deberá ser debidamente resguardada y archivada por al menos 10 años desde la emisión del documento.

**Artículo 25. (Obligación de las Entidades Aseguradoras)** Cuando las Entidades Aseguradoras tomen conocimiento de cualquier incumplimiento por parte de los corredores de seguros, están obligados a dar aviso por escrito en el plazo máximo de tres días administrativos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a partir de conocido el hecho.

## SANCIONES

**Artículo 26. (Sanción)** El incumplimiento al Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999 ó a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros.

**Artículo 27. (Cumplimiento)** La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

## ACCIONISTAS O SOCIOS, DIRECTORES U ÓRGANO EQUIVALENTE

### Artículo 28. (Accionistas O Socios)

Toda persona natural o jurídica pública, privada o mixta, nacional o extranjera podrá ser accionista o socio de un Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, mientras no se encuentre comprendido dentro los siguientes impedimentos y limitaciones:

- a. Personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las limitaciones, prohibiciones o inhabilitaciones a la participación societaria establecidas en la Ley de Seguros y Código de Comercio.
- b. Personas naturales o jurídicas que se encuentren en las listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas que la Unidad de Investigaciones

Financieras - UIF instruya verificar en normativa vigente.

- c. Personas naturales o jurídicas que mantengan vínculo patrimonial, vínculo de gestión o ambas con Entidades Aseguradoras y/o Reaseguradoras.
- d. Personas naturales o jurídicas que no prueben su solvencia moral.
- e. Personas naturales que hayan tenido vinculación como accionistas, socios, ejecutivos o apoderados en empresas que hayan sido forzosamente intervenidas o hayan sido responsables de quiebra por culpa o fraude en empresas del extranjero y que cuenten con sentencia ejecutoriada.
- f. Personas naturales o jurídicas que no demuestren la legitimidad de sus recursos.
- g. Personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones de crédito en mora, ejecución o castigados en el Sistema Financiero.
- h. Personas jurídicas extranjeras, que se encuentren constituidos en países declarados como paraísos o jurisdicciones fiscales no cooperativas y que su casa matriz no se encuentre constituida en un país o jurisdicción cooperante y que no aplican medidas en el marco de la lucha mundial contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM.
- i. Personas Jurídicas extranjeras, con Licencias de Funcionamiento revocadas por liquidación forzosa o suspendidas, en su país de origen.
- j. Personas naturales que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM.
- k. Personas Naturales o jurídicas que se encuentren registrados como Auxiliares de Seguros o Agentes de Seguros ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**Artículo 29. (Directores u Órganos equivalentes)** No podrán ser Directores o miembros del órgano equivalente de un Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros, las personas naturales que:

- a. Se encuentren en alguna de las limitaciones, prohibiciones o inhabilitaciones establecidas en el Código de Comercio.
- b. Se desempeñen como Directores o Administradores en Entidades Financieras Estatales.
- c. Que mantengan vínculo que suponga conflicto de intereses con otros Operadores del Mercado de Seguros.
- d. Mantengan operaciones de crédito en mora, ejecución o castigados en el Sistema Financiero.
- e. Se encuentren en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva) y otras listas que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF instruya verificar en normativa vigente.
- f. Hayan tenido vinculación como accionistas, socios, ejecutivos o apoderados en empresas que hayan sido forzosamente intervenidas o hayan sido responsables de quiebra por culpa o fraude en empresas del extranjero y que cuenten con sentencia ejecutoriada.
- g. No demuestren la legitimidad de sus recursos.
- h. Hayan participado como accionistas, socios, propietarios, directores o síndicos de empresas clausuradas por realizar actividades ilegales.
- i. Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM.

- j. Se encuentren registrados como Auxiliares de Seguros o Agentes de Seguros ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LGI/FT Y FPADM**

**Artículo 30. (Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM)** El Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros debe aplicar para todas sus actividades y servicios, las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM.